



AYUNTAMIENTO DEL
DISTRITO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No. X/2015.-

Considerando que el Distrito Nacional requiere de un ordenamiento territorial que permita la estructuración urbana de manera organizada.

Considerando que el Distrito Nacional representa un sector altamente turístico, que requiere de la fácil localización de propiedad, calles y avenidas.

Considerando que el Distrito Nacional tiene una red vial que se ha expandido en los últimos años sin una planificación urbana, que debe ser jerarquizada acorde a los volúmenes de tránsito y las características geométricas de las vías.

Considerando que la revisión de documentación y experiencias internacionales demuestra la capacidad de la municipalidad de ordenar su territorio bajo un patrón urbano establecido.

Vista: La Propuesta de Jerarquización Vial, Nomenclatura y Direccionamiento del Ayuntamiento del Distrito Nacional, enviada por la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Urbano y la Oficina Coordinadora del Plan Estratégico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, para ser conocida y ponderada por el Consejo de Regidores (Anexo I).

Vista: La opinión técnica de la comisión de transporte integrada por la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General de Tránsito Terrestre, la Oficina Técnica de Transporte Terrestre y la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Vista: La Ley 241, sobre Tránsito y Seguridad.

Vista: La Ley 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

CAPITULO I: SOBRE LA JERARQUIZACIÓN DE VIAS EN EL DISTRITO NACIONAL

Primero: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de jerarquización vial, se identificarán vías primarias, secundarias y locales, acorde a las siguientes características:

- **Vías Primarias o Arteriales:** se denominarán a las vías del Distrito Nacional que cumplan con las siguientes características, sin excluir parcial o totalmente ninguna de estas:
 - Longitud mayor a un (1) kilómetro
 - Dos (2) carriles o más por sentido de circulación.
 - Volumen de tránsito igual o mayor a **5000** vehículos diarios por sentido de circulación.
 - Toda vía que su recorrido se extienda más allá de la jurisdicción del Distrito Nacional, limitada al Sur por el Mar Caribe, al Este por el Río Ozama, al Oeste por la Av. Gregorio Luperón, y al Norte por el Río Isabela y la Av. República de Colombia – Av. Jacobo Majluta.

- **Vías Secundarias o Colectoras:** se denominarán a las vías del Distrito Nacional que cumplan con las siguientes características, sin excluir parcial o totalmente ninguna de estas:
 - Dos (2) carriles por sentido de circulación o en ambos sentidos.
 - Volumen de tránsito igual o mayor a **500** vehículos diarios por sentido de circulación.
 - Desembocadura o interconexión con una vía primaria o arterial.

- **Vías Terciarias o Locales:** se denominarán a las vías del Distrito Nacional que cumplan con las siguientes características, sin excluir parcial o totalmente ninguna de estas:
 - Desembocadura o interconexión con una vía secundaria o colectora, o con una terciaria o local.
 - Toda vía que no cumpla con las características de vías primarias o secundarias, quedarán clasificadas como vías terciarias o locales.

La Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana podrá elevar o disminuir la categoría de una vía acorde a investigaciones de los volúmenes de tránsito, consideraciones de impacto de la vía sobre el funcionamiento de la red vial en general, y demás características técnicas que considere. La misma quedará registrada con la nueva categoría en base al informe emitido por la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional, sin necesidad de ser elevado para consideración al Honorable Consejo de Regidores, por ser un proceso administrativo del Ayuntamiento.

CAPITULO II: SOBRE LA NOMENCLATURA O NOMBRAMIENTO DE VIAS EN EL DISTRITO NACIONAL

Primero: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento de la ciudad, se identifiquen como ejes centrales de la ciudad, en sentido Norte-Sur la Av. Máximo Gómez como Eje de las Abscisas o Vertical y en sentido Este-Oeste la Av. John F. Kennedy como Eje de las Ordenadas u Horizontal (Ver Anexo I).

Segundo: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, que se identifiquen cuatro cuadrantes en el Distrito Nacional, divididos por los ejes centrales identificados en el artículo Primero (Ver Anexo I). Estos cuadrantes se identifican y se definen por los siguientes límites:

- **Cuadrante Noroeste (NOe):** este cuadrante limita al Norte con el Límite Norte del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Río Isabela; al Sur con el Eje Central Horizontal, Av. John F. Kennedy; al Este con el Eje Central Vertical, Av. Máximo Gómez; y al Oeste con el Límite Oeste del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Av. Gregorio Luperón-Autopista Duarte – Av. Monumental – Calle Armonía - Carretera La Isabela – Carretera La Cuaba. Este cuadrante corresponde a la Circunscripción No. 2 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- **Cuadrante Noreste (NE):** este cuadrante limita al Norte con el Límite Norte del Ayuntamiento Distrito Nacional, Río Isabela; al Sur con el Eje Central Horizontal, Av. John F. Kennedy; al Este con el Límite Este del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Río Ozama; y al Oeste con el Eje Central Vertical, Av. Máximo Gómez.
- **Cuadrante Suroeste (SOe):** este cuadrante limita al Norte con el Eje Central Horizontal, Av. John F. Kennedy; al Sur con el Límite Sur del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Mar Caribe; al Este con el Eje Central Vertical, Av. Máximo Gómez; y al Oeste con el Límite Oeste del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Av. Gregorio Luperón – Av. Independencia – Prolongación Av. Independencia. Este cuadrante está circunscrito a la Circunscripción No. 1 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- **Cuadrante Sureste (SE):** este cuadrante limita al Norte con el Eje Central Horizontal, Av. John F. Kennedy; al Sur con el Límite Sur del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Mar Caribe; al Este con el Límite Este del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Río Ozama; y al Oeste con el Eje Central Vertical, Av. Máximo Gómez.

Tercero: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, para la nueva nomenclatura vial, se enumeren las vías principales y colectoras del Distrito Nacional, a partir de los ejes centrales de referencia, acorde a como se establece a continuación:

- **Ejes Norte:** estas son las vías principales y colectoras paralelas al eje central horizontal, Av. John F. Kennedy, y contenidas en los cuadrantes NE y NOe. Estas se enumerarán desde el número 1 hasta el infinito, tomando como referencia el eje central horizontal e incrementando el número hasta llegar al límite Norte del Distrito Nacional, el Río Isabela.
- **Ejes Sur:** estas son las vías principales y colectoras paralelas al eje central horizontal, Av. John F. Kennedy, y contenidas en los cuadrantes SE y SOe. Estas se enumerarán desde el número 1 hasta el infinito, tomando como referencia el eje central horizontal e incrementando el número hasta llegar al límite Sur del Distrito Nacional, el Mar Caribe.
- **Ejes Este:** estas son las vías principales y colectoras paralelas al eje central vertical, Av. Máximo Gómez, y contenidas en los cuadrantes NE y SE. Estas se enumerarán desde el número 1 hasta el infinito, tomando como referencia el eje central vertical y incrementando el número hasta llegar al límite Este del Distrito Nacional, el Río Ozama.
- **Ejes Oeste:** estas son las vías principales y colectoras paralelas al eje central vertical, Av. Máximo Gómez, y contenidas en los cuadrantes NOe y SOe. Estas se enumerarán desde el número 1 hasta el infinito, tomando como referencia el eje central vertical y incrementando el número hasta llegar al límite Este del Distrito Nacional, la Av. Gregorio Luperón.

Cuarto: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, para la nueva nomenclatura vial, se enumeren las vías terciarias o locales del Distrito Nacional, a partir de los ejes de referencia, tomando el número del eje de referencia paralelo más cercano y tomando como subíndice un número desde el 1 hasta el infinito.

Quinto: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, se defina la nomenclatura vial acorde a la división de cuadrantes, circunscripciones y barrios del Ayuntamiento del Distrito Nacional, identificando la designación de cada uno de estos elementos próximo al nombre propio de la vía en el tramo específico, acorde al ejemplo propuesto en el Anexo II.

Sexto: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, los nombres propios en calles o avenidas del Distrito Nacional existentes se mantendrán como parte de la nomenclatura o nombramiento de la vía, próximo a la nueva designación establecida la presente Nomenclatura. El Congreso Nacional y/o el Honorable Consejo de Regidores podrán designar la eliminación, modificación o adición, de nombres a calles o avenidas como reconocimiento histórico, cultural, deportivo u otro, según considere y respetando las leyes vigentes, sometiendo la propuesta a la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del Distrito Nacional y aprobando la misma por ordenanza o cualquier otro mecanismo aprobado por las leyes vigentes en la República Dominicana. Esta eliminación, modificación o adición será registrado próximo a la nomenclatura o nombramiento de la vía, designado por la presente ordenanza sobre Nomenclatura Vial.

Séptimo: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, los nombres propios en calles o avenidas del Distrito Nacional que se mantengan luego de establecida la presente Nomenclatura, deberán designarse acorde al nombre propio de la persona o lugar, sin prefijos o sufijos sobre profesionalidad, carrera, logros, o cualquier otra abreviación diferente al nombre propio de la persona o lugar designado.

Octavo: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de la nueva Nomenclatura, cuando el nombre que se mantenga de la nomenclatura anterior sea un número ordinal, el mismo se colocara en letras.

Noveno: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, se establezcan los rótulos oficiales de la ciudad acorde a la nueva nomenclatura vial propuesta en los artículos Tercero y Cuarto, con el fondo de color verde oscuro, el color de las letras blanco de tipología Arial Black, con un ancho de 30 pulgadas y un alto de 10 pulgadas, salvaguardando áreas turísticas y culturales que puedan adoptar otro diseño acorde a la zona, pero manteniendo la nomenclatura vial establecida en los artículos Tercero y Cuarto.

CAPITULO III: SOBRE LA NUMERACION DE LOS PREDIOS O INMUEBLES EN LAS VIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO NACIONAL

Primero: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, se establezca la numeración oficial de las propiedades desde el número 1 hasta el infinito, en los ejes verticales a partir del Mar Caribe en sentido Sur a Norte, y en los ejes horizontales a partir del Río Ozama en sentido Este a Oeste, estableciendo los números impares en el lado de la derecha y los números pares en el lado de la izquierda, en la dirección de sus respectivos ejes.

Segundo: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, que para solares baldíos que no tengan ningún desarrollo o propiedades, se reserven números pares e impares según corresponda, cada Diez (10 metros) de frente de propiedad, manteniendo la numeración establecida en el artículo Primero del capítulo III.

Tercero: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, que para proyectos donde se combinen o fusionen dos o más propiedades, el proyecto permanecerá con el menor número asignado a las propiedades y los demás serán reservados por la municipalidad., manteniendo la numeración establecida en el artículo Primero del capítulo III.

Cuarto: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, para edificios de varios niveles, los mismos tomaran los números correspondientes horizontalmente, en tanto que los apartamentos serán numerados de acuerdo al nivel en que se encuentren con una combinación del número del nivel seguida del número del apartamento, es decir, ABC, donde A es el nivel, y BC son el número del apartamento.

CAPITULO IV: SOBRE LA FORMA DE DIRECCION O DOMICILIO DE LOS PREDIOS O INMUEBLES EN LAS VIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO NACIONAL

Primero: Aprobar como en efecto aprueba, que para fines de reordenamiento y direccionamiento de la ciudad, que la dirección oficial de las propiedades dentro del Ayuntamiento del

Distrito Nacional deberán contener las siguientes informaciones en el orden consecuente: Destinatario, persona física o jurídica propietario del inmueble; Nombre propio de la calle o avenida; Número acorde a la Nomenclatura Vial; Cuadrante al que pertenece el tramo de la calle o avenida; Número designado de la propiedad; Barrio o Sector al que corresponde la propiedad; Código Postal de la propiedad acorde a lo establecido por el Instituto Postal Dominicano; Municipio al que corresponde la propiedad; País al que corresponde la propiedad.